



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO (s.s.) N° 68001-31-03-004-2020-00216-00

En atención a la constancia secretarial que antecede (consecutivo 39. Cdn. 1), el escrito de terminación remitido por el apoderado de la parte demandante el día 30 de noviembre de 2021 (consecutivos 23 y 24), reiterado el 1º de febrero de 2022 (consecutivo 38), y lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., se ordena:

1.- Declarar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a la solicitud en comentario.

2.- Disponer la cancelación de las medidas ejecutivas decretadas en el proceso. (Por secretaría verifíquese la existencia de remanentes y/o créditos. En tal caso, proceda conforme lo disponen los artículos 465 y 466 del C.G.P.). Oficiése.

3.- El desglose del título valor (letra de cambio) base del recaudo ejecutivo, con la constancia de cancelación y entréguesele a la parte demandada, previo el trámite de rigor.

3.1.- Para cumplir con lo anterior, se requiere a la parte demandante para que, en el término de ejecutoria de esta providencia, aporte en **físico** la letra de cambio objeto de cobro, por cuanto la misma se encuentra en formato digital. Por secretaría, contrólense el término antes concedido y, en caso de que éste último requerimiento venza en silencio, deberá realizar todas las actuaciones tendientes a obtener dichos documentos.

3.2.- Teniendo en cuenta que el extremo demandado está conformado por Juan Carlos García Monsalve y Herminda Duran de Suarez, se advierte que, para el retiro de la letra de cambio materia de ejecución, debe contar con la autorización expresa del ejecutado que no comparezca a desglosarla.

4.- En conocimiento de las partes y para los efectos de lo ordenado en el numeral 2º de este auto, se pone en conocimiento de

las partes lo informado por la DIAN el día 14 de diciembre de 2021, 11, 12 y 26 de enero de 2022 (consecutivos 26 a 37), quien manifestó que, el demandado Juan Carlos García Monsalve, presenta deuda con esa entidad y por lo tanto solicita la prelación del crédito, de conformidad con el inciso 4° del artículo 839-1 del Estatuto Tributario, en concordancia con el Art. 2495 del Código Civil Colombiano, para cuyo efecto se tiene en cuenta por parte de este despacho judicial.

5.- Igualmente, se incorpora al expediente el reporte de depósitos judiciales del portal Banco Agrario de Colombia (consecutivo 38, mediante el cual se advierte que, no existen dineros consignados a órdenes del proceso de la referencia, y por ende no hay lugar a devoluciones.

6.- Cumplido lo ordenado en el presente auto, por secretaría archívese el expediente de la referencia, en la forma prevista por el inciso final del artículo 122 del C.G.P.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez.

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **a9384f1e58ef0f4a6b590ebd9ff3fbd04d3e4e92f736e01651d360c354814c3c**

Documento generado en 25/03/2022 03:05:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>